**&&RESOLUCIÓN 1183 DE 2010**

(marzo 25)

Diario Oficial No. 47.675 de 9 de abril de 2010

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>

Por medio de la cual se establecen las condiciones de Bioseguridad que deben cumplir las granjas avícolas comerciales en el país para su certificación.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4)o del Decreto 3761 de 2009 y el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=7)o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Las medidas de bioseguridad que se establezcan en las granjas avícolas comerciales contribuyen a la prevención y el control de las enfermedades como Influenza Aviar, Newcastle y Salmonelosis las cuales causan un impacto económico y sanitario en el comercio de aves y sus productos.

Es necesario establecer las condiciones de bioseguridad que deben cumplir las granjas avícolas comerciales con el fin de minimizar el riesgo de ingreso de agentes patógenos al predio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. *OBJETO*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Establecer las condiciones de bioseguridad que deben cumplir las granjas avícolas comerciales para su certificación.

&$ARTÍCULO 2o. *CAMPO DE APLICACIÓN.* **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** La presente resolución se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan en explotación o pretendan explotar granjas avícolas comerciales.

&$ARTÍCULO 3o. *DEFINICIONES*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Granja Avícola Comercial.** Aquella cuya infraestructura permite alojar un número superior a doscientas (200) aves.

2. **Plan Gradual de Cumplimiento.** Documento técnico presentado por quienes tengan en explotación granjas avícolas comerciales, en el cual se especifican los compromisos que permitan lograr el cumplimiento de la presente resolución.

3. **Bioseguridad.** Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos, que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad, la productividad o producción agropecuaria.

&$ARTÍCULO 4o. *REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD.* **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la certificación sanitaria de granja avícola comercial biosegura deberán solicitarla por escrito ante el ICA, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. **Información documental**

1.1 Indicar el número del registro ICA de la granja cuando la misma se encuentre en funcionamiento; cuando se trate de granjas nuevas se debe indicar esa condición.

1.2 Presentar el registro expedido por la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios del ICA o la dependencia que haga sus veces, para el caso de granjas de material genético (abuelas o reproductoras).

1.3 Tener procedimientos operativos estandarizados y documentados con sus respectivos registros, acerca de:

1.3.1 Ingreso de personas y vehículos.

1.3.2 Sistema de tratamiento de agua.

1.3.3 Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios.

1.3.4 Manejo y disposición de la mortalidad.

1.3.5 Control integrado de plagas e insectos.

1.3.6 Tratamiento térmico de la gallinaza o pollinaza.

1.3.7 Programa de vacunación.

2. **Medidas de bioseguridad**

2.1 Tener implementado los procedimientos operativos estandarizados enunciados en el numeral 1.3 del artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1183_2010&arts=4)o de la presente resolución.

2.2 Mantener dentro de la granja aves de una sola especie.

2.3 Contar con un cerco perimetral en buen estado que impida el libre tránsito de personas, vehículos y que minimice la entrada de animales a la granja.

2.4 Disponer en forma permanente de un sistema que asegure la correcta desinfección de aquellos vehículos que ingresen a la granja.

2.5 Mantener la granja libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

2.6 Señalizar cada área de la granja.

2.7 Contar con mallas en los galpones que impidan el ingreso de aves silvestres.

2.8 Disponer de una cámara de desinfección para los objetos personales que entren o salgan de la granja, la cual puede estar ubicada al ingreso de la misma o en la zona de transición entre el área limpia y sucia.

2.9 Almacenar el alimento en áreas delimitadas, sobre estibas para las explotaciones que no utilizan tolvas o silos.

2.10 Empacar y transportar los huevos en bandejas de material desechable nuevo o en bandejas plásticas lavadas y desinfectadas.

2.11 Transportar las aves vivas hacia la planta de beneficio y las aves de levante hacia otras granjas en guacales previamente lavados y desinfectados.

2.12 Mantener un sistema de desinfección para el calzado a la entrada de cada galpón.

2.13 Disponer de unidad sanitaria elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, independiente de la casa de operarios o administradores de la granja, la cual debe constar de: vestier, ducha y sanitario para uso previo al ingreso de los galpones.

2.14 Contar con dotación (overoles y botas) para los visitantes y el personal que labora en la granja, de material desechable o de fácil lavado y desinfección.

2.15 Disponer de áreas independientes para el almacenamiento de medicamentos, plaguicidas y sustancias de limpieza y desinfección.

2.16 Para el transporte de gallinaza o pollinaza, se debe contar con un sistema que asegure la no dispersión de la misma fuera del vehículo que la transporta.

&$ARTÍCULO 5o. *VISITA T*É*CNICA.* **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** El ICA dispondrá hasta de quince (15) días hábiles a partir de la solicitud de certificación para realizar la visita técnica de verificación, la cual se adelantará de acuerdo a los anexos de la presente resolución.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que será firmada por las partes en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado, el cual formará parte del soporte para expedir la certificación.

Si el concepto es aplazado, la persona solicitante del certificado debe dar cumplimiento al o los requerimientos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de la visita técnica.

Si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento a los ajustes respectivos dentro del término mencionado, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio que pueda realizar una nueva solicitud, previo cumplimiento de los requerimientos efectuados por el ICA.

&$ARTÍCULO 6o. *EXPEDICIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al concepto técnico favorable, la Gerencia Seccional del ICA expedirá la Certificación Sanitaria de Granja Avícola Biosegura, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

La renovación del certificado se realizará previa solicitud del interesado ante la Gerencia Seccional del ICA, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario a su vencimiento y deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1183_2010&arts=4)o de la presente resolución, para lo cual el ICA deberá realizar visita técnica de verificación, dentro del plazo establecido en el artículo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1183_2010&arts=5)o.

&$ARTÍCULO 7o. *OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.* **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Las personas naturales o jurídicas a quienes se les aplica la presente resolución deberán:

1. **Obligaciones**

1.1 Contar con la asesoría sanitaria de un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista con tarjeta profesional vigente.

1.2 Mantener actualizados los registros y conservarlos en la granja durante un periodo mínimo de un año.

1.3 Eliminar las cajas de cartón utilizadas en el transporte de las aves de un (1) día de edad mediante cualquier procedimiento contemplado en la normatividad ambiental vigente.

1.4 Obtener la certificación sanitaria de granja avícola biosegura expedida por el ICA.

2. **Prohibiciones**

2.1 Reutilizar los empaques de alimento con el mismo propósito.

2.2 Transportar y/o comercializar la mortalidad de las granjas, salvo autorización expedida por el ICA.

2.3 Tener cerdos en granjas avícolas comerciales.

&$ARTÍCULO 8o. *SANCIONES*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l1255008&arts=22) de la Ley 1255 de 2008 y el Capítulo X del Decreto [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=1) de 1994.

&$ARTÍCULO 9o. *CONTROL OFICIAL.* **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución y gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de policía sanitaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo [65](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0101_93&arts=65) de la Ley 101 de 1993.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en la granja.

PARÁGRAFO. Los titulares del registro y/o administradores de las granjas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

&$ARTÍCULO 10. *DOCUMENTOS*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

1. Instructivo de inspección y evaluación de bioseguridad en granjas avícolas comerciales.

2. Lista de Chequeo.

&$ARTÍCULO 11. *TRANSITORIO*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>**

A. <Literal modificado por el artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2771_2011&arts=1). de la Resolución 2771 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Para las granjas avícolas comerciales en explotación, se concede un plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2011, a partir de la fecha de su publicación para que cumplan con las disposiciones aquí establecidas.

B. Las granjas avícolas en explotación que no se encuentren certificadas como bioseguras, deberán presentar al ICA dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta resolución, un plan gradual de cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

C. <Literal derogado por el artículo [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r2771011&arts=2). de la Resolución 2771 de 2011>

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que pretendan iniciar la explotación de una granja avícola comercial no serán objeto del periodo de transición establecido en el presente artículo.

&$ARTÍCULO 12. *VIGENCIA*. **<Resolución derogada por el artículo [58](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3642_2013&arts=58) de la Resolución 3642 de 2013>** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones ICA [3283](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=1) de 2008 y [3570](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3570_2009&arts=1) de 2009 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 25 de marzo de 2010.

El Gerente General,

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE.

&$ANEXO 1.

INSTRUCTIVO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE BIOSEGURIDAD EN GRANJAS AVÍCOLAS COMERCIALES.

1. **Plan Gradual de Cumplimiento**

El procedimiento general para la inspección y auditoría parte de la inscripción del Plan Gradual de Cumplimiento, el cual deberá radicarse por parte de la persona natural o jurídica que tengan en explotación granjas avícolas comerciales en las oficinas del ICA de su jurisdicción, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, la solicitud debe contener todos los puntos exigidos en la misma.

Las fechas establecidas en el Plan Gradual de Cumplimiento en ningún caso deben superar quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Puntos De Control** | **Criterios de cumplimiento** | **[X]** | **Tipo** |

**INFORMACIÓN DOCUMENTAL**

**2 REGISTROS DE PROCEDIMIENTOS**

**3 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**

Los productores que al momento de entrar en vigencia la presente resolución tengan establecidas las medidas básicas de Bioseguridad, deberán presentar solicitud de auditoría ante las oficinas del ICA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta medida.

2. **Inspección y auditoría**

El profesional que realice las actividades de verificación e inspección in situ del cumplimiento de la norma, debe ser un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con capacidad idónea y calificada para ejercer la actividad.

2.2 **Lista de chequeo.** La lista de chequeo permite verificar los métodos utilizados para dar cumplimiento a las medidas básicas de bioseguridad y contiene los puntos de control a evaluar y los correspondientes criterios de cumplimiento. El uso de las listas de chequeo permite:

2.2.1 Proporcionar concordancia a los procesos de auditoría especialmente cuando estos son realizados por diferentes inspectores.

2.2.2 Los resultados pueden ser utilizados para medición de las acciones de mejoramiento.

2.2.3 Identificar y priorizar las granjas avícolas comerciales que requieren una mayor atención y apoyo para mejorar sus procesos sanitarios.

La lista de chequeo la componen los siguientes criterios en función de su relación o nivel de riesgo con respecto a la sanidad:

1. **Criterios Mayores:** Son aquellos cuyo incumplimiento genera un peligro inminente.

2. **Criterios Menores:** son aquellos cuyo incumplimiento no genera un peligro potencial pero su cumplimiento contribuye a garantizar la sanidad avícola de la granja.

2.3 **Visita de verificación.** El auditor deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.3.1 Las instrucciones y condiciones de bioseguridad implementadas por la granja antes de la auditoría.

2.3.2 Antes de iniciar la verificación del cumplimento de la norma se realizará un recorrido acompañado de la persona que la avícola designe con el fin de conocer la distribución de la granja.

2.3.3 Mantener bajo confidencialidad la información suministrada.

2.3.4 Para la actividad de evaluación se deberá diligenciar en su totalidad la lista de chequeo. El auditor podrá solicitar documentos, información y registros necesarios.

Cuando se presente incumplimiento a alguna de las medidas señaladas en la presente resolución, se deberá informar y explicar al interesado con el propósito de que tome las acciones necesarias para cumplir la medida sanitaria.

2.3.5 Al finalizar la visita de inspección se deberá dejar copia de la lista de chequeo, la cual será firmada por la persona de la granja que atendió la visita y el auditor. Si se cumplió todos los puntos de la norma, el profesional ICA informará al interesado el concepto técnico de certificación de granja biosegura.

2.3.6 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la visita de verificación, el ICA expedirá la certificación sanitaria de granja avícola biosegura.

3. **Medidas sanitarias**

Vencido el plazo establecido en la presente resolución, las granjas que no se encuentren certificadas y en la visita de inspección se presente incumplimiento a los requisitos mayores, se procederá por acto administrativo a la suspensión del registro por motivos sanitarios, el cual tiene como efecto la prohibición de cría de aves hasta tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en la resolución, de incumplirse esta medida se procederá a la prohibición definitiva de encasetamiento de las aves.

En el caso de incumplimiento de requisitos menores se dará un plazo hasta de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de los mismos, si pasado este tiempo no se realizaron los ajustes respectivos, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio.

4. **Mantenimiento de la certificación**

La certificación sanitaria de granja avícola biosegura tendrá una vigencia de dos años y para su renovación el ICA deberá verificar *in situ* el mantenimiento de las condiciones certificadas inicialmente, previa solicitud del interesado.

El ICA o quien este designe podrá realizar visitas de verificación a las granjas que obtengan la certificación sanitaria de granja avícola biosegura, para constatar que la granja continúa manteniendo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

**4 OBLIGACIONES**